

"CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS CLINICOS Y ANALISIS DE DATOS", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUDJALISCO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, Y POR LA OTRA PARTE, SMO AND SCIENTIFIC SERVICES S.A.P.I. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ETCURAE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE ALEJANDRO ÁNGELES DOMÍNGUEZ, A QUIEN DE MANERA CONJUNTA CON SALUDJALISCO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

I. Declara ETCURAE, por conducto de su Representante Legal que:

I.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en escritura pública número 57,084.

I.2. El licenciado Jorge Alejandro Ángeles Domínguez, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este convenio en su representación, de conformidad con el testimonio de la escritura pública número 57,084.

I.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el representante legal de ETCURAE o alguno de sus directivos no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público.

I.4. Que su representada cuenta con el registro federal de contribuyentes es SSS1804104T5, otorgado por el servicio de administración tributaria de la secretaría de hacienda y crédito público.

I.5. Para los efectos del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en Residencial San Agustín, San Pedro Garza García en el estado de Nuevo León,

Òã ã ãã[ ÑG

II. Declara SALUDJALISCO por conducto de su Representante Legal que:

II.1.- Su representada es una dependencia de la administración pública centralizada con atribuciones generales para coordinar sus actividades, a través de la suscripción de convenios con otras autoridades de los tres niveles de gobierno; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 fracción II, 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Encargada de establecer y promover en el ámbito de su competencia, la protección en salud efectiva, accesible y universal, sin discriminación o distingo alguno conforme lo estipulado por el artículo 30 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

II.2.- Según lo dispone el artículo 30, arábigo 1, fracción I y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde a su titular coordinar y conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud. Cargo que le fue otorgado el 06 de diciembre del 2018, según se acredita con la copia del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado.

II.3.- El Secretario de Salud del Estado, tiene atribuciones para administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a "LA SECRETARIA" conforme lo establece el artículo 11 fracción XVII y XXXII de su Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; así como para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.4.- Los recursos financieros que se obtengan para la realización de los Proyectos y/o de la investigación en salud por concepto de Aportaciones y Donativos de personas físicas, instituciones, empresas y organizaciones filantrópicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras (en lo sucesivo la "Aportación"), otorgados para el apoyo de la investigación en salud que se realiza en SALUDJALISCO, se administrarán de conformidad a lo estipulado por la Secretaría de la Hacienda Pública y SALUDJALISCO, por medio de los mecanismos administrativos que determine SALUDJALISCO, mismo que deberá ser acordado entre LAS PARTES por escrito y se adherido a este instrumento como ANEXO D.

II.5. El artículo 2, Fracción VII, de la Ley General de Salud establece que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad, entre otras, el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

II.6. Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SPC1300227L99 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Òã ã ãã[ ÑG

Òã ã ãã[ ÑG

II.7. Señala como domicilio (para efectos y cumplimiento de este "CONVENIO"), el ubicado en calle Dr. Baeza Alzaga #107, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100. México.

III.- Declaran LAS PARTES que:

III.1. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad de suscribir este CONVENIO, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno.

III.2. Que el presente CONVENIO no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.3. Que para todos los efectos, LAS PARTES convienen y aceptan que los siguientes términos y/o definiciones con mayúscula inicial (y/o en mayúscula en su totalidad) tendrán el significado que se les asigne en esta sección, salvo que a otros términos les sea asignado un significado diferente de manera expresa, los cuales quedan aceptados como términos vinculantes y obligatorios por LAS PARTES. Todos los términos definidos utilizados en este CONVENIO en forma singular tendrán el mismo significado cuando se utilicen de forma plural y viceversa:

III.3.1. "CONVENIO", se refiere a este instrumento en su totalidad (incluyendo los Convenios Específicos y/o otros convenios y/o acuerdos y/o Anexos adheridos a este vehículo).

III.3.2. "SALUDJALISCO", se refiere a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

III.3.3. "Unidad" y/o "Unidades", se refiere a las entidades adscritas SALUDJALISCO, ya sean, sin limitación, centros hospitalarios, unidades médicas, clínicas de todo tipo e índole, instituciones de salud, centros médicos, conjuntos hospitalarios, hospitales, consultorios, escuelas, centros de investigación y de enseñanza.

III.3.4. "Propiedad Intelectual": Tiene que ver con las creaciones de la mente, sin limitación, a: 1) las invenciones; 2) las obras literarias y artísticas; 3) los símbolos; 4) los nombres; 5) las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio; 5) tecnologías y sus prototipos (previamente registrados ante la autoridad); entre otros reconocidos como tal por las leyes vigentes en la República Mexicana (o México).

III.3.5. "SMO", para fines de este CONVENIO, sin limitación, los SMO (por sus siglas en inglés *site management organization*) son entidades establecidas, promovidas y operadas, para el cumplimiento del objeto de este instrumento, exclusivamente por ETCURAE, que tienen el objetivo de proporcionar la conducción de recursos de los Ensayos Clínicos. Como nos describe el nombre de "organización de gestión del sitio" en sí, es una organización que se especializa en la gestión de sitios de investigación clínica. El SMO por lo general tienen una red de sitios de investigación clínica que manejan y trabajan con puntual cuidado. Los "SMO" pueden administrar la totalidad o una parte de la actividad de investigación clínica en un sitio de investigación (en este caso en cualesquier Unidad de SALUDJALISCO), en base a su comprensión y acuerdo con el jefe del sitio de investigación clínica, que puede ser un hospital o un consultorio privado.

Los SMO, también son modelos de investigación científicos, que para efectos del objeto de este instrumento, son promovidos exclusivamente por ETCURAE, para dar servicio las organizaciones de investigación de contrato (CRO), compañías farmacéuticas, empresas de biotecnología, empresas de dispositivos médicos e incluso sitios de investigación clínica. Algunos de los servicios ofrecidos por el SMO incluyen la viabilidad del proyecto, la selección del investigador, la presentación de documentos para la aprobación de la Junta de Revisión Institucional o el Comité de Ética Independiente (IRB/IEC), la presentación de documentos para la aprobación de entidades regulatorias, el asesoramiento al paciente, el reclutamiento de pacientes, traducción en lenguas vernáculas, etc.

El SMO también participa como un proveedor de servicios para los investigadores y hospitales. La identificación del Paciente y el reclutamiento son las principales tareas involucradas en el sitio. El SMO ayuda a reclutar Pacientes según el protocolo del estudio, asegurando que los sujetos del estudio estén informados sobre los procedimientos del estudio, los horarios de visita, los procedimientos de laboratorio, etc. Los SMO también ayudan al sitio con todo el trabajo relacionado con la documentación, como mantener los archivos del sitio actualizados el mantenimiento de registros específicos del estudio tales como registro de temperatura, registro de rendición de drogas etc., los diarios del paciente, el almacenamiento de los medicamentos de acuerdo con el protocolo, la presentación de documentos al comité de ética, etc. El uso de un SMO también puede ayudar al investigador concentrarse en el reclutamiento de pacientes, reduciendo la carga del investigador y el costo y tiempo del patrocinador.

III.3.6. "CRO", se define, para fines de este CONVENIO, sin limitación, como una organización de investigación por contrato (CRO, por sus siglas en inglés) es una organización que proporciona asistencia a las industrias farmacéuticas, de biotecnología y de dispositivos médicos en la forma de servicios de búsqueda externalizados de acuerdo con un contrato. Una CRO puede proporcionar servicios tales como desarrollo bio-farmacéutico, desarrollo de ensayos biológicos, comercialización, investigación preclínica, búsqueda clínica, administración de ensayos clínicos, y farmacovigilancia. Las CROs también apoyan fundaciones, instituciones de investigación, y universidades, además de organizaciones gubernamentales.

Òã ã ãã [KFG]

Òã ã ãã [KFG]

Muchas CROs proporcionan, sin limitación, respaldo para los estudios y ensayos clínicos de fármacos y/o dispositivos. Las CROs que se especializan en servicios de ensayos clínicos pueden ofrecer a sus PATROCINADORES la pericia para trasladar un fármaco o dispositivo nuevo desde su concepción a la aprobación de comercialización de órganos regulatorios como la COFEPRIS, FDA, EMA, sin que el patrocinador del fármaco tenga que disponer de un personal para estos servicios.

III.3.7. "Data Mining" (o "Análisis de Datos"), para fines del CONVENIO, se entiende como "Análisis de datos" al uso de productos relativos a la Información, datos electrónicos y la realización de minería de datos de fuentes provenientes analógicas y/o electrónicas de SALUDJALISCO (y de las Unidades) y otras instituciones y/o centros de salud privados y públicos afines y/o a LAS PARTES, todo esto para la investigación útil a la industria farmacéutica y todo aquel PATROCINADOR que requiera de los servicios y de los productos mencionados en este párrafo. También, El término Data Mining se refiere, de manera enunciativa más no limitativa, a cualquier forma de datos a gran escala o procesamiento de la información (recolección, extracción, almacenamiento, análisis y estadísticas), también a cualquier tipo de sistema de apoyo informático de decisión, incluyendo la inteligencia artificial, aprendizaje automático y la inteligencia empresarial.

III.3.8. "Investigación Clínica" (o "Estudios Clínicos"), para fines del CONVENIO, sin limitación, se entenderá como acciones de investigación que se componen de estudios que intentan responder algunas preguntas específicas acerca de nuevas tecnologías, ya sea, sin limitación, medicamentos, dispositivos y otros en modalidades de tratamiento para alguna enfermedad o padecimiento específico. En estos, no solo se evalúan los efectos benéficos sino también la seguridad y los efectos adversos que puedan controlarse y/o evitarse. Toda investigación clínica está basada en un conjunto de normas o regulaciones llamadas protocolo. El protocolo es un documento en el que se describe paso a paso lo que es el estudio, para lo que sirve y cómo se llevará a cabo. En éste se describe cuál es la finalidad de la investigación, qué tipo de personas pueden participar en un estudio, los procedimientos a seguirse, el tiempo que durará el estudio, las dosis de los medicamentos y las medidas de seguridad ante eventos adversos. Los ensayos clínicos tienen pautas acerca de quién puede participar en el estudio. Dichas pautas están basadas en factores como la edad, el tipo de enfermedad, la historia clínica y la condición médica. Las personas que desean participar en estas investigaciones deben reunir ciertas condiciones o requisitos para poder ingresar a un ensayo clínico. Algunos estudios buscan voluntarios con determinadas enfermedades o condiciones médicas que se quieren estudiar, mientras que otros estudios requieren personas saludables.

III.3.9. "Pacientes" y /o "Usuarios", para fines de este CONVENIO y sin limitación, se refiere a todas aquellas personas y/o pacientes adscritos a SALUDJALISCO que reciben beneficios y/o servicios de salud de SALUDJALISCO y que participan como sujetos de estudio de la Investigación Clínica.

III.3.10. "Captación de Pacientes y/o Usuarios", para fines del CONVENIO y sin limitación, se refiere a todos aquellos protocolos, planes, acciones y herramientas tecnológicas para conseguir reclutar a los Pacientes y/o Usuarios para realizar los Estudios Clínicos y/o las actividades relacionadas con la ciencia promovidas y/o administradas por el SMO y/o ETCURAE.

III.3.11. "Aportación Operativa", se refiere, sin limitación, al producto de la gestión e inversión de ETCURAE para la obtención de capacidades técnicas, tecnológicas, instaladas, de conocimiento, de equipos de trabajo y otras necesarias para el cumplimiento de los objetivos plasmados en este CONVENIO, incluyendo, sin limitación, horas de trabajo, equipo de cómputo, vinculación de perfiles profesionales, aportación y adaptación de instalaciones y espacios de trabajo, así como recursos necesarios para sostener las operaciones relativas a este CONVENIO. LAS PARTES convienen y reconocen, que la Aportación Operativa es responsabilidad y pertenece a ETCURAE y que su gestión, responsabilidad y seguimiento estará en control de ETCURAE y que el uso de esta Aportación Operativa estará gobernada por procedimientos que ETCURAE disponga.

La Aportación Operativa se documentará por parte de ETCURAE a través del "ANEXO J" de este CONVENIO.

III.3.12. "INVESTIGADORES DEL SALUDJALISCO", se refiere a los científicos (o médicos) integrantes (o empleados) de SALUDJALISCO especialistas en cada línea terapéutica en la que se realizarán las actividades objeto del CONVENIO y quienes serán líderes responsables de coordinar y ejecutar lo acordado en cada uno de los Proyectos en lo relativo a la aportación y/u obligaciones contraídas por la DIRECCIÓN NORMATIVA DE LA SALUD en este CONVENIO.

III.3.13. "Farmacovigilancia", se refiere, sin limitación, a los Proyectos que buscan recoger, vigilar, investigar y evaluar la información sobre los efectos de, sin limitación, los medicamentos, productos biológicos, plantas medicinales y medicinas tradicionales, con el objetivo de identificar información sobre nuevas reacciones adversas y prevenir los daños en los Pacientes.

III.3.14. "Post Market Intelligece", se refiere, sin limitación, a los servicios de vigilancia de comportamiento y consumo de cada Unidad y/o por SALUDJALISCO de productos inherentes al segmento de la salud.

III.3.15. "Evaluación de la Inmunogenicidad", se refiere, sin limitación a servicios relativos a la vigilancia y la evaluación de la capacidad de una sustancia específica para inducir una respuesta inmunitaria.

III.3.16. "Bio-banco", se refiere, sin limitación, a servicios prestados en una plataforma virtual (y/o electrónica) y/o un establecimiento que recoge, almacena y distribuye material biológico y los datos asociados a dicho material.

III.3.17. "Comité de Cumplimiento", grupo integrado por funcionarios de LAS PARTES, que tendrán como objetivo evaluar de manera trimestral (cada tres meses) las actividades realizadas por en relación al objeto del CONVENIO.

III.3.18. Equipamiento, se refiere a la(s) aportación(es) de equipamiento que aporte ETCURAE para lograr realizar las actividades inherentes y/o relacionadas con el objeto del CONVENIO.

III.3.19. "Comité", se refiere a los comités relativos a SALUDJALISCO, como pueden ser, sin limitación, comité de ética en investigación, comité científico, comité hospitalario de bioética, comité de investigación, comité de bioseguridad, todos los anteriores según la definición de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

III.3.20. "EUI", se refiere, a los espacios propiedad, administrados y/o en control de SALUDJALISCO en los cuales ETCURAE podrá, cuando sea necesario, y se convenga entre LAS PARTES, adaptar y/o edificar y/o construir y/o equipar y/o calificar y/o certificar, todo esto para llevar a cabo las objeto del CONVENIO, estos espacios se encontrarán dentro de las instalaciones y/o terrenos en control de SALUDJALISCO y serán designados para uso de ETCURAE para cumplimiento del objeto de este CONVENIO.

III.3.21. "Sumario de Proyecto", se refiere, al documento, en referencia a los Estudios Clínicos y/o a las actividades de Análisis de Datos y/o Data Mining que, sin limitación, incluye: 1. Objetivos principales; 2. Resumen del Proyecto; 3. Desglose de retribución por Proyecto, que incluye: a) 3.1. Entregables de cada Unidad; b) 3.2. Monto general y distribución de incentivos (para la Unidad, el INVESTIGADOR DEL SALUDJALISCO y el resto de los participantes de SALUDJALISCO en cada Proyectos); 3.3. Metodología de pago contra entregables (o resultados producto de la labor de los participantes de SALUDJALISCO en el Proyecto).

III.3.22. "Sitios Potenciales", se refiere sin limitación, a las Unidades [y/u otras instalaciones de otras entidades públicas (o gubernamentales) diferentes a SALUDJALISCO], que cumplan con los criterios de selección de ETCURAE para la realización de actividades de SMO, en cuanto a especialidad terapéutica, tamaño de población de Pacientes e interés de participación de investigadores y de la institución (y/o gobierno que la controle).

III.3.23. "Reunión de Trabajo para Proyectos", se refiere, sin limitación, a la participación de LAS PARTES en espacios de tiempo dedicado al seguimiento de las actividades inherentes al objeto del CONVENIO y/o a los Proyectos.

III.3.24. "Investigador Principal", se refiere, sin limitación, al médico y/o investigador adscrito a SALUDJALISCO que es responsable de ejecutar, dirigir, coordinar y administrar las actividades inherentes a cada Proyecto y/o a lo relacionado y/o inherente a cada Dossier de Protocolo de Investigación.

III.3.25. "Carta de Confidencialidad del Proyecto", manera de referencia, se adhiere a este instrumento en de este instrumento un ejemplar del formato (este formato puede variar, acorde las características y requerimientos de cada Proyecto).

III.3.26. "Convenio de Investigación", manera de referencia, se adhiere a este instrumento en ANEXO B un ejemplar del formato (este formato puede variar, acorde las características y requerimientos de cada Proyecto).

III.3.27. "Dossier de Protocolo de Investigación". Documento que contempla: a) Carta de Confidencialidad del Proyecto; b) Convenio de Investigación; c) *Curriculum Vitae* del Investigador Principal; d) Protocolo del Estudio Clínico en su lengua original y en español; e) Folleto descriptivo de las moléculas sujetas a investigación; f) Consentimiento Informado que será entregado a las Pacientes; g) Resumen del proceso de obtención del Consentimiento Informado; h) De existir, material(es) adicional(es) que será(n) entregado(s) al Paciente; i) Copia electrónica (en USB) de los documentos arriba enlistados; j) entre otros.

III.3.28. "USB", una memoria USB (de Universal Serial Bus), es un dispositivo de almacenamiento que utiliza una memoria flash para guardar información.

III.3.29. "Donativos y/o Aportaciones". Se refiere, sin limitación, al intercambio (en especie y/o en efectivo) que realizará ETCURAE con SALUDJALISCO producto de las actividades de este CONVENIO y/o de los Proyectos; en este sentido, SALUDJALISCO informará por escrito a ETCURAE las Condiciones de las Aportaciones y/o Donativos para la entrega de estos recursos, dicha solicitud deberá adherirse a este CONVENIO como ANEXO D.

III.3.30. "Condiciones de las Aportaciones y/o Donativos", se refiere al convenio por escrito que realizarán SALUDJALISCO a través de SALUDJALISCO y ETCURAE sobre las condiciones en las que se entregarán Aportaciones y/o Donativos, definiendo, sin limitación, el valor total y distribución de los incentivos que se entregarán a cada Unidad, al INVESTIGADOR DEL SALUDJALISCO y/o a el resto de los participantes de cada Unidad en el Proyecto.

III.3.31. "Comités Institucionales", se refiere a los Comités de SALUDJALISCO encargados de realizar la evaluación (según los criterios institucionales de SALUDJALISCO), los Proyectos y/o protocolos de investigación Clínica a realizarse dentro de las Unidades.

III.3.32. "Resolución de Institucional", se refiere al fallo emitido por el Comité Institucional respecto a la evaluación del Dossier de Protocolo de Investigación y el cual será comunicado por escrito a ETCURAE por parte de SALUDJALISCO a través de sus representantes.

III.3.33. "Acta de Recepción", se refiere al documento que da fe de la entrega y recepción de documentos entre LAS PARTES.

III.3.34. "Convenios Específicos", se refiere a los documentos que contemplarán, sin limitación, los elementos que integrarán cada uno de los Proyectos a realizar con cada Unidad y/o con SALUDJALISCO y/o con SALUDJALISCO, entre ellos se encuentran: Objetivos, participantes de cada una de LAS PARTES, actividades a realizarse, tiempos, entregables y Condiciones de las Aportaciones y/o Donativos, entre otros.

Òã ã ãã[ KFG

Òã ã ãã[ KFG

III.3.35.- "PATROCINADOR", se refiere a todas aquellas entidades públicas o privadas (físicas o morales, nacionales o internacionales) que solicita a ETCURAE (y/o SALUDJALISCO) realizar las actividades descritas en el objeto de este CONVENIO.

III.3.36.- "Proyecto", se refiere a cada una de las actividades (en lo individual y/o en su conjunto) realizadas por ETCURAE inherentes y/o relacionadas con el objeto de este CONVENIO.

III.3.37.- "Investigación Patrocinada", se refiere a todos aquellas Proyectos financiados y/o auspiciados y/o pagados y/o patrocinados con recursos privado (y/o público) por parte de ETCURAE y/o por parte del PATROCINADOR.

III.3.38.- "Investigación Institucional", se refiere a todas aquellas actividades inherentes a la investigación en completo control y financiamiento por parte SALUDJALISCO.

III.3.39.- "Otra Investigación" se refiere a todos aquellos proyectos de investigación clínica y/u observacional (o de análisis de datos) financiados y/o auspiciados y/o pagados y/o patrocinados con recursos privado (y/o publico) por un tercero diferente a ETCURAE y/o al NETWORK DE ETCUARE.

III.3.40.- "Programa de Investigación", se refiere a los programas que ETCURAE solicite realizar a SALUDJALISCO (a través del Responsable), desarrollar en conjunto, mismos que incluirán a este instrumento a través de su "ANEXO K".

#### ANTECEDENTES:

- I. ETCURAE posee una plataforma científica que busca apoyar en la mejora de los servicios proveídos al Paciente fortaleciendo las capacidades técnicas instaladas, de enseñanza e investigación de SALUDJALISCO para ofertar y/o promover a sus "Pacientes" nuevas tecnologías de la salud,
- II. Que SALUDJALISCO tiene el interés de promover a través de la plataforma de ETCURAE el uso y fortalecimiento de sus plataformas científicas de investigación, a través de la promoción de sus capacidades, en específico en lo que respecta a tareas de investigación Clínica y de Enseñanza e Investigación.
- III. Que en materia de investigación y desarrollo, LAS PARTES se sujetarán a la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial en cuanto a los principios éticos para la investigación médica en seres humanos, así como a todas las leyes vigentes en la República Mexicana (México).
- IV. Que ETCURAE describirá claramente cada uno de los Proyectos en un (o varios) Protocolos de Investigación en línea con todas las leyes y/o regulaciones vigentes en materia de salud en la república Mexicana.
- V. Que LAS PARTES buscarán en todo momento obtener la aprobación del comité de ética de investigación que corresponda para llevar a cabo el/los protocolo(s) de investigación.
- VI. Tomar las medidas necesarias para resguardar la intimidad de las personas que participen en el Estudio Clínico y considerar como confidencial su información personal en concordancia con la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES vigente en la materia en la República Mexicana.
- VII. Participar en las reuniones de trabajo para acordar los alcances específicos y dar seguimiento a los avances del desarrollo de los entregables de cada Proyectos.

Expuestos los anteriores ANTECEDENTES y de conformidad con el contenido de las anteriores declaraciones, las partes reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

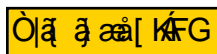
#### CLÁUSULAS:

##### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente CONVENIO tiene como propósito establecer el compromiso de colaboración entre LAS PARTES a fin de promover conjuntamente actividades relativas a la Investigación Clínica que promuevan los beneficios a SALUDJALISCO, en específico las que se llevarán a cabo en uno o varios "SMO" establecidos en la EUI y/o Unidades, así como todas las actividades que se desprenden de éste como, sin limitación: (a) Generación de Investigación Clínica (o Estudios Clínicos); (b) Minería de Datos (o Data Mining), (c) Actividades de Fármaco-vigilancia; (c) Inteligencia de mercados (o *Post Market Intellingece*); (d) Evaluación de la Inmunogenicidad; (e) entre otros relativos a las actividades de "SMO".

##### SEGUNDA. ALCANCE.

Para el cumplimiento del objeto materia de esta cláusula, LAS PARTES llevarán a cabo las actividades que a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen:



1. LAS PARTES crearán y/o habilitarán, en conjunto, espacios necesarios para lograr la plena ejecución y operación del objeto de este CONVENIO, para ello se establecen, sin limitación, los siguientes compromisos de LAS PARTES, en relación a:

1. Según la necesidad, demanda de los Patrocinadores y los accesos provistos por SALUDJALISCO, se creará un SMO que cumplirá, de manera enunciativa más no limitativa, con las siguientes características:

1.1. UNIDADES ESTRATÉGICAS DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN MÉDICA (para efectos de este instrumento "UNEDIM"):

1.1.1. Espacios: Se podrá crear una (1) "UNEDIM", en espacios propiedad (y/o en control) de SALUDJALISCO y/o de ETCURAE, esta será sede para uso de SALUDJALISCO y de ETCURAE, de alto perfil tecnológico, donde se concentrarán: 1) centro de implementación de certificaciones; 2) centro de inteligencia de manejo y análisis de datos para el SMO; 3) espacios de alto perfil tecnológico para realización de Estudios Clínicos y observacionales (como Análisis de Datos, entre otros).

1.1.2. Propósito: En relación al nivel de acceso a la información y la integración operativa de LAS PARTES, UNEDIM tendrá como propósito realizar estudios clínicos y/u observacionales, que permitan proveer de información de alto perfil estratégico a SALUDJALISCO para fortalecer su ejercicio de enseñanza e investigación, dar acceso a innovación médica y tecnologías de la salud a los Pacientes, crear estrategias para mejorar la eficiencia y eficacia de los tratamientos y/u operaciones en los tres niveles de atención a la salud, fortalecer las actividades de enseñanza e investigación e impulsar la innovación de SALUDJALISCO.

1.1.3. Operación: Para lograr el cumplimiento del propósito de este CONVENIO, ETCURAE realizará la inversión necesaria, ya sea en instalaciones de SALUDJALISCO y/o en otros espacios, conviniendo que, SALUDJALISCO conformará equipos de trabajo que serán entrenados, y en su caso certificados por (y/o a cuenta) de ETCURAE para su participación en los Proyectos. ETCURAE se compromete a conformar equipos de trabajo (en lo sucesivo "EQETCURAE") para el apoyo operativo y administrativo del equipo de trabajo de SALUDJALISCO (en lo sucesivo "EQSALUDJALISCO"); EQSALUDJALISCO obligatoriamente estará conformado por elementos (y/o recurso humano) que acrediten por escrito estar adscritos a SALUDJALISCO.

1.1.4. Accesos: Con obligatorio cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes y con supervisión y control del EQSALUDJALISCO, SALUDJALISCO permitirá el acceso a sus instalaciones a ETCURAE y/o al EQETCURAE, con el único propósito de dar cumplimiento a este instrumento, sin limitación a:

1.1.4.1. Los programas electrónicos, plataformas electrónicas en las Unidades y en los sistemas centrales de SALUDJALISCO, con el objetivo de generar la vinculación de los programas y sistemas computacionales y/o informativos útiles para el cumplimiento de los objetivos proyectados en este instrumento.

1.1.4.2. A la información (física y/o electrónicas), y/o a los expedientes (físicos y/o electrónicos), y/o a los datos en general (físicos y/o electrónicas) producto y/o relacionado a la operación en los tres niveles de atención en salud de los "Pacientes" atendidos en SALUDJALISCO.

1.1.4.3. A la población de Pacientes para realizar los Proyectos dentro de las instalaciones del UNEDIM. La operación referente a los Estudios Clínicos, en conformidad a lo establecido en este CONVENIO, será realizada por el EQSALUDJALISCO, con apoyo de el EQETCURAE.

1.1.4.4. En el caso de realizarse en espacios fuera de SALUDJALISCO, ETCURAE realizará las gestiones e inversiones necesarias para lograr el propósito estructural para cumplir con el objetivo de la UNEDIM, el acceso y uso de las instalaciones por parte del EQSALUDJALISCO deberá ceñirse a los protocolos y/o reglamentos que ETCURAE establezca, mismo que se adherirán a este instrumento como Anexo.

1.1.2. CENTROS DE INVESTIGACIÓN SATELITE (para efectos de este instrumento "CIS"):

1.1.2.1. Espacios: Se creará por lo menos un (1) CIS, en EUI y/o en espacios de ETCURAE, estas serán sedes para uso de ETCURAE, de alto perfil tecnológico, donde se adaptarán y/o edificarán espacios para la realización de Estudios Clínicos y observacionales (como Análisis de Datos, entre otros).

1.1.2.2. Propósito: En relación con el nivel de acceso a la información y la integración operativa de LAS PARTES, CIS tendrá como propósito realizar estudios clínicos y/u observacionales, fortalecer el ejercicio de enseñanza e investigación de SALUDJALISCO, dar acceso a innovación médica y tecnologías de la salud a los Pacientes.

1.1.2.3. Operación: Para lograr el cumplimiento del propósito de este CONVENIO, ETCURAE realizará la inversión necesaria, ya sea en sus instalaciones o en las de SALUDJALISCO y/o en otros espacios, conviniendo que el EQSALUDJALISCO será entrenado, y en su caso certificados por (y/o a cuenta) de ETCURAE para su participación en los Proyectos. El EQETCURAE apoyará de manera operativa y administrativamente EQSALUDJALISCO.

1.1.2.4. Accesos: Con obligatorio cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes y con supervisión y control del EQSALUDJALISCO, SALUDJALISCO permitirá el acceso a sus instalaciones a ETCURAE y/o al EQETCURAE, con el único propósito de dar cumplimiento a este instrumento, sin limitación a:

1.1.2.4.1. Los programas electrónicos, plataformas electrónicas en las Unidades y en los sistemas centrales del SALUDJALISCO, con el objetivo de generar la vinculación de los programas y sistemas computacionales y/o informativos útiles para el cumplimiento de los objetivos proyectados en este instrumento.

1.1.2.4.2. A la información (física y/o electrónicas), y/o a los expedientes (físicos y/o electrónicos), y/o a los datos en general (físicos y/o electrónicas) producto y/o relacionado a la operación en los tres niveles de atención en salud de los "Pacientes" atendidos en SALUDJALISCO.



1.1.2.4.3. A la población de Pacientes para realizar los Proyectos dentro de las instalaciones del CIS. La operación referente a los Estudios Clínicos, en conformidad a lo establecido en este CONVENIO, será realizada por el EQSALUDJALISCO, con apoyo de el EQETCURAE.

1.1.2.4.4. En el caso de realizarse en espacios fuera de SALUDJALISCO, ETCURAE realizará las gestiones e inversiones necesarias para lograr el propósito estructural para cumplir con el propósito de la CIS, el acceso y uso de las instalaciones por parte del EQSALUDJALISCO deberá ceñirse a los protocolos y/o reglamentos que ETCURAE establezca, mismo que se adherirán a este instrumento como Anexo.

2. En búsqueda de lograr el mejor cumplimiento del objeto de este CONVENIO, ETCURAE se compromete a realizar la inversión necesaria para adaptar y equipar en las mejores condiciones técnicas y tecnológicas cada EUI y/o UNEDIM y/o CIS, dicha inversión y equipamiento pertenecerán en todo momento a ETCURAE, mismo que podrá retirar y/o disponer de dicha inversión y equipamiento a su discreción.

3. Después de darse por concluido este instrumento, salvo lo estipulado en este CONVENIO o salvo mutuo convenio entre LAS PARTES, quedará en control y/o propiedad de SALUDJALISCO, toda construcción de espacios creados y/o realizados por ETCURAE dentro de SALUDJALISCO (con excepción del equipamiento y todo aquel mueble proveído y/o cualquier propiedad de ETCURAE, como lo estipula este CONVENIO).

4. ETCURAE con la finalidad de lograr el objetivo de CONVENIO, realizará diferentes actividades donde involucrará a SALUDJALISCO, el costo de estas, salvo lo estipulado en este CONVENIO y/o acuerdo puntual entre LAS PARTES, correrá en su totalidad a cargo de ETCURAE.

5. SALUDJALISCO realizará el apoyo institucional con la finalidad de lograr la vinculación y coordinación con las Unidades y/o los recursos humano necesario) a fin de realizar la correcta operación de todas las actividades objeto de este CONVENIO.

6. SALUDJALISCO dará acceso y conectividad a ETCURAE a las bases de datos (físicas y/o electrónicas) de los 3 (tres) niveles de atención de la salud que realiza en sus plataformas electrónicas (y/o de sistemas) nacionales (y/o de cada Unidad), a través de los Responsables y/o de los INVESTIGADORES DEL SALUDJALISCO que participan en los Proyecto(s) y/o que sean asignados por SALUDJALISCO, con el fin de incorporar los sistemas computacionales y herramientas necesarias para la realización del objeto de este CONVENIO siempre gobernado por los parámetros legales y éticos vigentes. En este sentido SALUDJALISCO realizará, a solicitud de ETCURAE, estudios y/o investigaciones observacionales basados en su(s) base(s) de datos [física(s) y electrónica(s)] centralizada y/o de cada Unidad, para la realización del objeto de este CONVENIO;

En relación con lo expuesto en esta cláusula "SEGUNDA" y en concordancia a las leyes y reglamentos vigentes en SALUDJALISCO, a la Ley General de Transparencia e Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como sus reglamentos, únicamente el personal de SALUDJALISCO (con asistencia, cuando esta sea necesaria, de EQETCURAE), tendrá acceso a las bases de datos mencionadas.

7. SALUDJALISCO pondrá (de ser necesario en comodato) a disposición los espacios necesarios para llevar acabo el objeto de este CONVENIO (para efectos de este CONVENIO la EUI), estos espacios se encontrarán dentro de las instalaciones de SALUDJALISCO, que dentro del periodo convenido serán estrictamente utilizados para dar cumplimiento al objeto de este CONVENIO (se integrará copia simple de los planos del espacio en el "ANEXO F" de este CONVENIO). Si para fines inherentes a este instrumento, LAS PARTES ejecutaran la firma de un contrato de comodato, éste, de existir, se integrará como "ANEXO G" de este CONVENIO.

8. Cumpliendo con los parámetros legales y operativos, SALUDJALISCO, de ser necesario, gestionará con los tramites y/o acuerdos relativos y necesarios para el uso del EUI por parte de ETCURAE con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido este instrumento, durante la vigencia de este CONVENIO, de los cuales, de existir, se presentarán en copia simple en el "ANEXO H" de este CONVENIO.

9. SALUDJALISCO se compromete a realizar las actividades inherentes y/o relacionadas al objeto de este CONVENIO únicamente y de manera colaborativa con ETCURAE.

10. SALUDJALISCO otorgará los accesos necesarios para el personal de ETCURAE y EQETCURAE, a fin de que estos cuenten con transito libre (siempre respetando las normas internas de SALUDJALISCO) dentro del EUI y/o las instalaciones de SALUDJALISCO con el exclusivo propósito del cumplir con el objeto de este CONVENIO.

11. LAS PARTES convienen que a fin de realizar las adaptaciones y/o construcción necesaria en la EUI para el cumplimiento del objeto de este CONVENIO, ETCURAE, asumiendo el total del costo, podrá elegir a su discreción los proveedores que considere necesarios. Todo espacio adaptado y/o recurso proveído en el EUI por ETCURAE será únicamente para el cumplimiento del objeto de este CONVENIO.

12. Para la ejecución de las actividades del UNEDIM y/o de los Proyectos, ETCURAE presentará un "Protocolo Operativo" que deberá considerar los parámetros institucionales, legales, éticos y científicos de SALUDJALISCO,

13. El "Protocolo Operativo" deberá ser aprobado por LAS PARTES e integrado a este CONVENIO como "ANEXO E".

14. LAS PARTES regirán estrictamente su operación adheridos al Protocolo Operativo.

15. LAS PARTES convienen que ETCURAE realizará un inventario de cada activo instalado (y/o inversión realizada) en EUI, cada inventario será integrado a manera de "ANEXO C" a este CONVENIO, conviniendo que

Òã à ãã[ ÑFG

Òã à ãã[ ÑFG

dichos activos pertenecerán en todo momento a ETCURAE y que podrá disponer de ellos en todo momento a su discreción.

16. El Paciente (adscrito a SALUDJALISCO) participante en los protocolos clínicos (de Investigación Clínica), promovidos por ETCURAE, estará protegido, en relación con las actividades inherentes a los Proyectos (en el cual se encuentra participando) por una póliza de seguro privado proveído por los PATROCINADORES (o por ETCURAE).

17. Salvo mutuo convenio de LAS PARTES, todo producto de la Investigación Institucional será propiedad de SALUDJALISCO (en lo sucesivo "PDSALUDJALISCO"), pudiendo (SALUDJALISCO) disponer de esta "PDSALUDJALISCO" a su criterio y discreción.

18. LAS PARTES convienen que todo producto de los Proyectos y/o de la labor de ETCURAE estará en control y/o será propiedad de éste (en lo sucesivo "PDA"), pudiendo (ETCURAE) disponer de esta PDA a su criterio y discreción.

19. De igual manera SALUDJALISCO realizará el apoyo necesario con la finalidad de lograr la vinculación y coordinación con sus Unidades y/u otras entidades con el fin de integrarles a las actividades inherentes y/o relacionadas al objeto de este CONVENIO.

20. SALUDJALISCO no podrá servirse de otro diferente a ETCURAE para realizar las actividades inherentes y/o relacionadas al objeto de este CONVENIO; de igual manera, todos aquella Otra Investigación que se pretenda realizar dentro /y/o con apoyo) de SALUDJALISCO y/o de sus Unidades, deberán ocurrir, en todo momento a través de ETCURAE.

20. ETCURAE realizará las Aportaciones producto de las actividades relacionadas con este CONVENIO, dicha Aportación ocurrirá como se describe en el "ANEXO I", donde de manera puntual se describirá cada uno de las condiciones (técnicas, de tiempo, protocolarias, operativas y económicas) de los Proyectos, generando así de manera consecutiva y seriada del "ANEXO I" (por ejemplo ANEXO I-1, ANEXO I-2, ANEXO I-3, etc.) para cada uno de los Proyectos.

21. Que ETCURAE entregará a la entidad señalada por SALUDJALISCO en el "ANEXO D" de este CONVENIO recursos obtenidos a razón de los Proyectos realizados, y que a su vez dicha entidad deberá realizar la dispersión de los recursos producto de las actividades del SMO (y este CONVENIO), derivando dichos recursos de la manera en que lo indique el ANEXO I de este CONVENIO.

22. El 90% (noventa por ciento) del total de las Aportaciones deberá ser entregada a los médicos y/o investigadores participantes en cada protocolo, el restante de la suma de la Aportación podrá ser utilizado por parte de SALUDJALISCO para los fines que esta designe (como lo indique el "ANEXO I").

22. LAS PARTES convienen que, si la entidad asignada por SALUDJALISCO para recibir las Aportaciones llegara a liquidarse y/o suspendiera su participación (por la razón que esta fuera) en las actividades objeto de este CONVENIO, SALUDJALISCO y ETCURAE continuarán, sin interrupción, con el cumplimiento de lo convenido en este instrumento y/o con los Proyectos, planeando y edificando en conjunto la mejor ruta operativa para que las Aportaciones sean realizadas.

23. Para el cumplimiento del objeto materia de los Proyectos (y/o al objeto de este CONVENIO), LAS PARTES llevarán a cabo las actividades que a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen:

23.1. Actividad 1: Reconocimiento e inicio de Proyecto [que deberá ocurrir en un máximo 5 (cinco) días hábiles]:

23.1.1.- ETCURAE, con el afán de identificar las Unidades en las que se pueden realizar los Proyectos, contactará (de manera presencial y/o a través de los canales de contacto previamente establecidos), a las Unidades, a través del EQETCURAE a cada uno de los INVESTIGADORES DEL SALUDJALISCO adscritos a las Unidades, entregando el Sumario de Proyecto, esto con el propósito de evaluar la factibilidad para realizar los Estudios Clínicos, evaluando, en cada Unidad, las líneas terapéuticas atendidas, el perfil de los médicos tratantes y/o investigadores y la cantidad de Pacientes (y/o población de Pacientes) atendida en relación a la línea terapéutica que busca estudiarse.

23.1.2.- Una vez identificados la(s) Unidad(es) donde se realizarán los Proyectos, ETCURAE y Unidad seleccionada realizarán la "Reunión de Trabajo para Proyectos" para establecer los parámetros del Proyecto y definir quienes serán los Investigadores Principales quienes participarán en el Proyecto.

23.1.3.- Una vez definidos el/los "Investigadores Principal(es)" interesados en participar en cada "Proyecto", cada "Investigador Principal" interesado deberá firmar (en triplicado):

1. "Carta de Confidencialidad del Proyecto".
2. "Convenio de Investigación".
3. Curriculum Vitae

23.2. Actividad 2: Aprobación [que deberá ocurrir en un máximo 10 (diez) días hábiles]:

23.2.1. ETCURAE someterá, a través de los Representante(s) a SALUDJALISCO (el cual deberá firmar un Acta de Recepción), el Dossier de Protocolo de Investigación para el sometimiento de sus Comités Institucionales.

23.2.2. SALUDJALISCO deberá entregar la Resolución de Institucional en un máximo de 10 días hábiles a partir de sus sometimiento.

23.2.3 En caso de negativa de la Resolución de Institucional, ETCURAE contará con un periodo de 15 (quince) días hábiles para atender las observaciones realizadas por SALUDJALISCO, una vez sometida nuevamente la replica del Dossier de Protocolo de Investigación, SALUDJALISCO contará con 10 (diez) días hábiles para otorgar una nueva Resolución de Institucional.



23.2.4 Una vez aprobado el Dossier de Protocolo de Investigación por parte de SALUDJALISCO, éste deberá en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, entregar por escrito la Resolución de Institucional a ETCURAE con el fin de informar su consentimiento para llevar a cabo el Proyecto.

23.2.5. Una vez aprobado el Proyecto por parte de SALUDJALISCO, de presentarse la necesidad de generar reclutamiento de más Pacientes (fuera de los Sitios Potenciales), SALUDJALISCO, apoyará a ETCURAE realizando el reconocimiento y vinculación con otras Unidades, en este sentido, ETCURAE conviene que todo estudio realizados en otros sitios (y/o Unidades), deberá realizarse en los parámetros acordados en el Dossier de Protocolo de Investigación previamente aprobado por SALUDJALISCO.

22.3. Actividad 3: Ejecución del Proyecto y todas las actividades relacionadas con la ejecución de los Proyectos.

22.4. Actividad 4: Resolución de controversias que deberá ocurrir durante el periodo de relación entre LAS PARTES]:

22.4.1. En caso de presentarse (por cualquier motivo) controversia y/o conflicto entre LAS PARTES, la Parte inconforme deberá informar por escrito [en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas] a la otra Parte su inconformidad, las razones y motivos de esta, LAS PARTES convienen, con la finalidad de resolver cualquier inconformidad y/o conflicto, realizar todos los esfuerzos de manera inmediata para solucionar y/o resarcir la inconformidad y/o conflicto, en el menor tiempo posible.

22.5. LAS PARTES convienen, que en lo particular a esta cláusula "SEGUNDA", podrán adherirse anexos y/o adendas que podrán, previo convenio por escrito de LAS PARTES, modificar e integrar nuevos parámetros.

### TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, LAS PARTES celebrarán Convenios Específicos de Colaboración o Anexos, derivados del presente instrumento y durante la vigencia de éste, en los cuales se detallarán los objetivos, etapas, compromisos, responsables, propiedad intelectual, recursos técnicos, aportaciones económicas de cada una de las partes, así como todos los demás aspectos y elementos que consideren necesarios para su formalización, los cuales serán suscritos por quienes cuenten, conforme a la normatividad interna de cada una de LAS PARTES, con las facultades suficientes para comprometerlas y representarlas legalmente, en este sentido, LAS PARTES convienen que, con independencia a las funciones descritas en la cláusula "SÉPTIMA" de este CONVENIO, los "Anexos" y Convenios Específicos podrán ser aprobados, en conjunto, por los Responsables (descritos en la cláusula "SÉPTIMA" de este CONVENIO) de SALUDJALISCO y ETCURAE. Este CONVENIO estará integrado, sin limitación, por el siguiente directorio de Anexos:

- I. ANEXO A: Ejemplo de "Carta de Confidencialidad del Proyecto".
- II. ANEXO B: Ejemplo de "Convenio de Investigación.
- III. ANEXO C. Inversión y activos aportados por ETCURAE.
- IV. ANEXO D. "Condiciones de las Aportaciones y/o Donativos".
- V. ANEXO E. "Protocolo Operativo".
- VI. ANEXO F. Espacios donde se realizarán los SMO.
- VII. ANEXO G. Contrato de Comodato para uso de EUI.
- VIII. ANEXO H. Convenios para usos de EUI (diferentes al Comodato).
- IX. ANEXO I. Descripción de cada Proyecto.
- X. ANEXO J. Aportación Operativa.
- XI. ANEXO K. Programas de Investigación.
- XII. ANEXO X: Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco correspondiente a la prórroga aprobada por el H. Congreso del Estado de Jalisco.
- XIII. Otros que se integren (y/o adhieran) a este instrumento más adelante.

### CUARTA. BENEFICIOS:

Para fines de este instrumento se denomina como "BENEFICIOS" a los resultados producto de las operaciones inherentes a este CONVENIO, estas se dividen en:

1) Previa autorización y/o apoyo de SALUDJALISCO, ETCURAE promoverá los siguientes beneficios directos para SALUDJALISCO y los Pacientes:

1.1. Siempre y cuando SALUDJALISCO lo permita, ETCURAE realizará la inversión mínima de 1.5 millones (1'500,000.00) de dólares americanos en las instalaciones de SALUDJALISCO a fin de establecer el SMO para realizar las actividades de ETCURAE en relación con el objeto de este CONVENIO.

1.2. Siempre y cuando SALUDJALISCO lo permita, se establecerán manuales de calidad en el 100% (cien por ciento) de la Unidades en donde se implementen las actividades de SMO.

1.3. El 100% (cien por ciento) de los Pacientes participantes en las actividades de Estudios Clínicos estarán asegurados por una póliza de seguro privada provista por los Patrocinadores.

1.4. Siempre y cuando SALUDJALISCO lo permita, el 100% (cien por ciento) de los servicios proveídos por SALUDJALISCO para la realización de las actividades del SMO serán pagadas por ETCURAE a precios de mercado privado nacional.

Òã ã ãã [KFG

Òã ã ãã [KFG

1.5. Siempre y cuando SALUDJALISCO lo permita, de ser necesario, ETCURAE proveerá al SMO programas computacionales para la realización de Minería de Datos.

1.6. SALUDJALISCO podrá realizar, a través de ETCURAE (ciñéndose a lo convenido en este instrumento), cualquier protocolo y/o actividad inherente al objeto de este CONVENIO en los espacios de SMO, incluso cuando la solicitud viniera de un privado (y/o tercero).

1.7. Siempre y cuando SALUDJALISCO lo permita, el 100% (cien por ciento) del SALUDJALISCO participante en los Proyectos contará con entrenamiento y certificación de "Buenas Prácticas Clínicas" con estándar global.

1.8. ETCURAE se compromete a impulsar mayoría cantidad de Proyectos posible a través de su NETWORK DE ETCURAE y/o cualquier otra entidad interesada.

1.9. Como resultado de la participación de SALUDJALISCO en los Estudios Clínicos promovidos por ETCURAE, SALUDJALISCO podría generar ahorro en tratamientos médicos (y/o medicamentos) para los Pacientes participantes en las actividades relacionadas con el objeto de este CONVENIO.

1.10. ETCURAE se compromete a realizar (en conjunto a SALUDJALISCO) la negociación a fin de buscar la posibilidad de contar con el compromiso de los Patrocinadores de los Proyectos para: a) Otorgar, una vez concluido el Proyecto, el uso compasivo de los desarrollos (sujetos a los Proyectos) en beneficio de los Pacientes [participantes en los Proyectos de Investigación Clínica en Fase 1 (uno), Fase 2 (dos) y Fase 3 (tres)]; b) Impulsar el compromiso de precio preferencial otorgado por los Patrocinadores a favor de SALUDJALISCO de los desarrollos participantes en los Proyectos realizados en SALUDJALISCO.

1.11. Siempre y cuando SALUDJALISCO lo permita, ETCURAE realizará un programa en apoyo a la participación de los INVESTIGADORES DEL SALUDJALISCO para la realización y/o participación en publicaciones indexadas.

2) Previa autorización y/o apoyo de SALUDJALISCO, ETCURAE promoverá los siguientes beneficios indirectos a SALUDJALISCO: (1) Fortalecimiento del perfil de investigación institucional; (2) Recepción justa de compensación producto de su participación en los Proyectos; (3) Posicionamiento global para la institución y sus integrantes en el segmento de investigación y desarrollo; (4) Fármaco-vigilancia (pudiendo generar mapeo estadístico sobre el perfil de eficacia de tratamientos para la institución); (5) Participación en la creación de innovación de impacto global; (6) Mejora en la calidad de atención, en la vigilancia y la experiencia general del paciente; (7) La posibilidad de acceso a nuevas tecnologías y tratamientos para pacientes con necesidades especiales de tratamiento; (8) Mayor atención y control de la seguridad del paciente; (9) Integración de datos para mejor identificación de necesidades de la población para toma de decisiones estratégicas; (10) Unificación de historia clínica y datos de pacientes; (11) Integración de Sistema de Gestión de Calidad; (12) Mayor conocimiento y experiencia sobre eficiencia y efectividad de tratamientos; (13) Soporte para llevar a cabo investigación clínica bajo cumplimiento de Buenas Prácticas Clínicas; (14) Rehabilitación de espacios para el incremento de capacidad instalada en investigación y enseñanza y en atención al paciente; (15) Conducción de estudios más eficiente y en cumplimiento regulatorio con las más importantes agencias.

3) Previa autorización y/o apoyo de SALUDJALISCO, ETCURAE promoverá los siguientes beneficios indirectos a los INVESTIGADORES DEL SALUDJALISCO y el recurso humano de SALUDJALISCO: (1) Acceso a innovación global; (2) Compensación de acuerdo a mercado (privado); (3) Capacitación constante y Certificaciones; (4) La participación de coautoría de los INVESTIGADORES DEL SALUDJALISCO (y/o del recurso humano de SALUDJALISCO) en las publicaciones relacionados y/o producto de los Proyectos; (5) Entrenamientos de mejora en investigación clínica y nuevos tratamientos, en cumplimiento con certificaciones nacionales e internacionales; (6) Acceso a nuevas tecnologías en el cuidado y tratamiento de pacientes; (7) Colaboración con expertos en investigación, colegas investigadores y expertos en Buenas Prácticas Clínicas.

#### QUINTA. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA.

Para lograr el objeto de este CONVENIO ocurra de la manera más eficiente, SALUDJALISCO se obliga a entregar a ETCURAE toda la información, documentación y asistencia que se le solicite en tiempo y que, a juicio de ETCURAE sea necesaria para que éste realice su función.

Asimismo, SALUDJALISCO se obliga a permitir a ETCURAE o a las personas que éste designe, el ingreso a las Unidades, los inmuebles, instalaciones y dar acceso a equipo necesario para realizar su labor de promoción, durante días y horas hábiles

#### SEXTA. EQUIPO.

LAS PARTES tendrán amplia libertad de seleccionar a su equipo o en su caso LAS PARTES expresamente convienen y reconocen que cualquiera de LAS PARTES podrá contratar a terceros para lograr el objeto de este convenio. Salvo que LAS PARTES convengan lo contrario por escrito, los honorarios de cualquier tercero contratado por cualquiera de LAS PARTES para el cumplimiento de sus objetivos (y/o compromisos) serán pagados por la PARTE contratante.

Òã ã ãã [KFG

Òã ã ãã [KFG

### SÉPTIMA. RESPONSABLES, AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones o cualquier comunicación de LAS PARTES, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, lo cual será entre los responsables técnicos debidamente definidos.

En caso de que cambien de domicilio, LAS PARTES se obligan a dar aviso correspondiente a la otra parte, de manera escrita y con 15 días naturales de anticipación con tal de que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

LAS PARTES convienen en que para la ejecución del presente CONVENIO, serán designadas como "Responsables" las siguientes personas:

De ETCURAE:



At'n: Patricia Carolina Campa Moya.  
Correo Electrónico: pc@etcurae.com  
Cargo: "Coordinadora de Proyectos"

De SALUDJALISCO:

At'n: Dr. Eduardo Vázquez Valls  
Correo Electrónico:  
eduardo.vazquezvalls@jalisco.gob.mx  
Cargo: "Director General de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo"

Las funciones de los Responsables serán las siguientes:

- 1) Dar continuidad a las relaciones derivadas del presente CONVENIO entre LAS PARTES;
- 2) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos y/o Anexos emanados del presente instrumento;
- 3) Las demás que les encomienden los representantes legales de LAS PARTES.
- 4) Aprobar los "Anexos" inherentes a los Proyectos;

LAS PARTES convienen que en el supuesto de que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los Responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente CONVENIO, bastando comunicación escrita entre LAS PARTES, firmada por sus representantes legales o por quien cuente con facultades para ello.

### OCTAVA. DE LAS COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este CONVENIO, se deberán dirigir a los Responsables (y/o a los Apoderados Legales) a los domicilios y/o Correos Electrónicos designados por LAS PARTES en la cláusula "SÉPTIMA" de este CONVENIO, las cuales deberán realizarse con acuse de recibo.

### NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES convienen en que el personal aportado por cada una para el cumplimiento del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas como patronos sustitutos o solidarios una respecto de la otra.

### DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

En materia de los Proyectos, LAS PARTES convienen que los resultados, obras y demás productos derivados de las actividades objeto del presente CONVENIO se considerarán en todo momento propiedad intelectual del PATROCINADOR y/o de ETCURAE, incluso después de la terminación del presente CONVENIO.

El presente CONVENIO no otorga a LAS PARTES, ninguna licencia o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de las otras PARTES. De igual forma convienen que las metodologías utilizadas para llevar a cabo la validación de los Proyectos fueron desarrolladas por ETCURAE y no otorgan a la otras Partes ninguna licencia o algún tipo de derecho respecto a la Propiedad Intelectual de ETCURAE, salvo mutuo acuerdo de LAS PARTES. De igual manera, en materia de la Investigación Institucional (y todo lo relacionado a esta), salvo mutuo convenio por escrito de LAS PARTES, pertenece en su totalidad a SALUDJALISCO, siendo de éste todos los derechos que de su maduración, uso y/o explotación se deriven.

En materia de este CONVENIO la Propiedad Intelectual incluye todas las patentes, secretos industriales, marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por cualquiera de LAS PARTES, así como todo derecho sobre, diseños industriales, modelos de utilidad, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad intelectual (incluyendo el secreto industrial) ya reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. LAS PARTES se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual de la otra parte.

#### DÉCIMO PRIMERA. PUBLICACIONES.

1. Cuando se traten de Proyectos de Investigación Patrocinada, ETCURAE conviene que gestionará, cuando esto sea posible, la participación de los INVESTIGADORES DEL SALUDJALISCO en las publicaciones y/o ejercicios relacionados con los Proyectos, convenido LAS PARTES que, hasta contar con la autorización por escrito por parte del PATROCINADOR y/o de ETCURAE, LAS PARTES no podrán publicar, ya sea en México o en cualquier otro país, los resultados de interés académico o investigación, pues toda la información relacionada y producto de las actividades objeto del presente CONVENIO se considera estrictamente "Información Confidencial", a menos que exista indicación de lo contrario por escrito por parte de ETCURAE y/o el PATROCINADOR, esto incluso después de la terminación del presente CONVENIO.

2. En el caso de la Investigación Institucional, salvo convenio contrario entre LAS PARTES, SALUDJALISCO podrá realizar las publicaciones que desee bajo los criterios que considere más apropiados, deslindando en todo momento a ETCURAE de cualquier responsabilidad legal, moral y/o económica que resultara de dichas publicaciones.

#### DÉCIMO SEGUNDA. NO COMPETENCIA.

Debido a la naturaleza del objeto de este convenio LAS PARTES convienen lo siguiente:

- 1) Se definirán como "NETWORK DE ETCURAE" a: a) Contactos, vendedores, miembros de la industria farmacéutica, proveedores, empleados, PATROCINADORES, fondos de inversión, familias inversoras, agentes y representantes de fondos de inversión, incubadoras, emprendimientos, compañías farmacéuticas, laboratorios de investigación y desarrollo públicos y/o privados, compañías promotoras de inversión, compañías desarrolladoras y comercializadoras de tecnologías de la información, compañías de creación, desarrollo y comercialización de dispositivos tecnológicos, de todos ellos conocidos, socios y/o contactos de ETCURAE, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a todos aquellos contactos, PATROCINADORES y/o prospectos presentados por ETCURAE a SALUDJALISCO (y/o al EQSALUDJALISCO) con el fin de promover y/o realizar los Proyectos;
- 2) De igual manera se considerará como "NETWORK DE ETCURAE" a toda persona física o moral (incluyendo, sin limitación a sus socios y/o integrantes) que forma parte de la red de negocios de ETCURAE; también, se considerarán como "NETWORK DE ETCURAE" a toda aquella entidad (física o moral) que realice cualquier tipo de patrocinio y/o aportación de cualesquier tipo de recurso en favor y/o para la realización de los Proyectos (así como al promotor de los Proyectos). Salvo previa autorización por escrito por parte de ETCURAE, toda relación, para fines relacionados con el objeto de este instrumento, entre SALUDJALISCO con el "NETWORK DE ETCURAE" deberá ser a través de ETCURAE.
- 3) Queda expresamente pactado que SALUDJALISCO no podrá, de manera directa o indirecta, es decir, por su propio derecho, a través de alguna empresa, asociación o algún tercero, sin autorización de ETCURAE, contactar a el NETWORK DE ETCURAE, con la finalidad de realizar cualquier asunto y/o actividad relacionada con el presente CONVENIO y/o sobre cualquier emprendimiento que compita de cualquier manera con los intereses de ETCURAE y de este CONVENIO.

#### DÉCIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. LAS PARTES convienen que, para el manejo de la información confidencial contenida en el presente Convenio, así como las actividades a realizarse para el cumplimiento de su objeto, se sujetarán a lo señalado en los artículos 82 al 86 Bis 1 de la Ley de Propiedad Industrial, así como a los principios y disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que les corresponda.

#### DÉCIMO CUARTA. VIGENCIA.

El presente CONVENIO tendrá una vigencia determinada, considerando los siguientes parámetros:

1. El presente CONVENIO tendrá una vigencia a partir de su suscripción y hasta el 05 de Diciembre del 2024. Previa autorización por parte del H. Congreso del Estado de Jalisco en términos del artículo 35 fracción 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la vigencia de este CONVENIO se prorrogará hasta el 05 (cinco) de diciembre de 2039 (dos mil treinta y nueve).
2. SALUDJALISCO se obliga a hacer las gestiones necesarias ante las instancias competentes para que sea sometido a consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco la Prórroga señalada en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la firma del presente instrumento.

#### DÉCIMO QUINTA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Salvo lo convenido en la cláusula anterior, este CONVENIO podrá darse por terminado única y exclusivamente en los siguientes escenarios:

- a) Por mutuo convenio (por escrito) entre LAS PARTES.
- b) ETCURAE sea declarada en concurso mercantil.

Òā ā ã [ KFG

Òā ā ã [ KFG

c) Cuando alguna de LAS PARTES compruebe documentalmente que la otra Parte ha incurrido en incumplimiento de lo convenido en el presente instrumento, en este sentido, la Parte afectada se lo comunicará por escrito (y con acuse de recibido) a la Parte incumplidora a fin de que exponga, al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles. Transcurrido este plazo, si la Parte que ha incumplido no manifiesta argumentos en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, se estima que las mismas no son satisfactorias, se podrá declarar, mediante resolución judicial, la rescisión del CONVENIO en un plazo de 180 (ciento ochenta) días laborales (a partir de la resolución judicial).

d) Si la Prorroga de este CONVENIO autorizada por parte del H. Congreso del Estado de Jalisco es anterior al 05 (cinco) de diciembre del 2039 (dos mil treinta y nueve), ETCURAE podrá, a su discreción, realizar la terminación anticipada y/o las inversiones que considere necesarias para realizar los Proyectos. Lo anterior sin responsabilidad alguna para LAS PARTES.

En caso de darse la rescisión y/o terminación anticipada del presente instrumento, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellos como a terceros.

En caso de terminación anticipada, LAS PARTES deberá(n) realizar la entrega de todos los materiales, información, archivos electrónicos y físicos, equipo, muestras y todo aquello entregado por ETCURAE y/o el PATROCINADOR para realizar los Proyectos en un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales, destruyendo cualquier archivo o copia remanente en su poder.

En caso de que la terminación se dé antes de que LAS PARTES concluyan el objeto de este CONVENIO y/o los Proyectos se vean interrumpidos, LAS PARTES deberán entregar un informe detallado de la situación de los Proyectos y un plan de contingencia a fin de no dañar los intereses de ETCURAE y/o del PATROCINADOR, este informe deberá entregarse durante los siguientes 7 (siete) días naturales a la rescisión del CONVENIO.

#### **DÉCIMO SEXTA. MODIFICACIONES.**

El presente CONVENIO sólo podrá ser modificado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente, firmado por los Representantes Legales o quien cuente con las facultades para ello, de ambas partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.**

En caso de incumplimiento al presente CONVENIO de cualquiera de LAS PARTES, la(s) Parte(s) incumplidora(s) se obliga(n) a resarcir a la(s) otra(s) Parte(s) afectadas los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Además, la(s) Parte(s) incumplidora(s) deberá pagar todos los gastos en los que incurra la(s) Parte(s) afectada(s).

La(s) Parte(s) incumplidora(s) deberán indemnizar y mantener a la(s) Parte(s) afectada(s) en paz ante cualquier responsabilidad, demandas, reclamaciones, pérdidas, daños y juicios, debiendo pagar todos los gastos y costos, incluyendo honorarios razonables de abogados, derivados de cualquier tipo de reclamaciones de los PATROCINADORES y/o producto de malas prácticas, así como, de manera enunciativa más no limitativa:

a) Que sus prácticas violen las leyes mexicanas vigentes en materia de los Proyectos;

b) El mal resultado de los Proyectos incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el resguardo, tratamiento, traslado, uso de los recursos proporcionados por el PATROCINADOR, a la(s) otra(s) Parte(s) y/o cualquier participante en los procesos inherentes a los Proyectos.

La(s) Parte(s) incumplidora(s), a su elección, podrá defender o resolver las reclamaciones, siempre y cuando (i) se le dé aviso inmediato (por cualquier canal), de cada reclamación recibida por el PATROCINADOR (ii) se le ceda el derecho a controlar y dirigir la investigación, la defensa y la negociación de cada reclamación.

Las disposiciones de este apartado subsistirán durante y después de la vigencia de este convenio, la Parte deberá indemnizar a la(s) Parte(s) afectada(s) con un monto equivalente a los daños y perjuicios que resultasen por el incumplimiento de las cualquiera de las cláusulas de este convenio, permitiendo que sea la autoridad competente quien evalúe y fije el monto de indemnización, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes.

#### **DÉCIMO OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.**

LAS PARTES convienen que podrán ser utilizados los escudos y logotipos de ambas, siempre y cuando el uso ocurra únicamente para anunciar la asociación y colaboración entre LAS PARTES. Para otro fin, ninguna de LAS PARTES podrá utilizar el nombre, los logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

#### **DÉCIMO NOVENA. DIVISIBILIDAD.**

En caso de cualquier término, condición o estipulación contenida en el presente convenio se determine ineficaz, ilegal o sin efecto, el mismo podrá ser excluido del cuerpo del mismo y el restante continuará en vigor y efecto en forma tan amplia como en derecho proceda.

Òã ã ãã[ KFG

Òã ã ãã[ KFG

**VIGÉSIMA. VARIOS.**

- 1) INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por LAS PARTES de común acuerdo por conducto de sus representantes. Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, LAS PARTES aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro tipo de fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro o, por cualquier otra causa.
- 2) EJEMPLARES. El presente CONVENIO será firmado en 2 (dos) ejemplares, cada uno de las cuales se considerará como un original y en su conjunto se considerarán como el único y mismo instrumento.
- 3) ENCABEZADOS. Los encabezados de los capítulos y las cláusulas del presente convenio se han incluido para facilitar la referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.
- 4) ANEXOS. La totalidad de los Anexos que se refieren y se adjuntan al presente convenio se tienen por dicha circunstancia como reproducidos en su texto para todos los efectos legales a que haya lugar.
- 5) EPÍGRAFES. LAS PARTES hacen constar que los epígrafes que siguen el número de cada antecedente, declaración o cláusula tienen el solo objeto de facilitar su lectura, pero carecen de valor legal alguno, por lo que no amplían, limitan o modifican el contenido mismo de las estipulaciones contenidas en los citados antecedentes, declaraciones y cláusulas.
- 6) El presente CONVENIO no podrá ser cedido total o parcialmente por ninguna de LAS PARTES, sin el convenio previo y por escrito en el que así lo manifiesten LAS PARTES en su conjunto.
- 7) Este CONVENIO otorga derechos y obligaciones sobre los CLÁUSULAS ANTERIORES a LAS PARTES representadas.

Leído el presente CONVENIO y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, México el día 24 (veinticuatro) del mes de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve).

Por ETCURAE:

Òã ã ãã| ÑFG

SMO AND SCIENTIFIC SERVICES S.A.P.I. DE C.V.  
LIC. JORGÉ ALEJANDRO ÁNGELES DOMINGUEZ  
APODERADO LEGAL

Por SALUDJALISCO:

DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN  
SECRETARIO DE SALUD JALISCO

Òã ã ãã| ÑFG

Por: MTRA. PATRICIA CAROLINA CAMPA MOYA.

Por: DR. EDUARDO VÁZQUEZ VALLS

\*\*\*  
LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA,  
FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLOABORACIÓN QUE CELEBRAN  
SECRETARÍA DE SALUD JALISCO  
Y SMO AND SCIENTIFIC SERVICES S.A.P.I. DE C.V.  
DOCUMENTO QUE CONSTA DE 14 PÁGINAS.

\*\*\*

## ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

### DATO ELIMINADO:

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	<p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular particular	
9	Número de folio y/o clave de elector de credencial de elector	
10	Número de identificación oficial diversa	
11	Estado Civil	
12	Firma del particular	
13	Fotografía	
14	Fecha de nacimiento en la CURP	
15	Fecha de nacimiento en el RFC	
16	Número de cuenta bancaria	
17	Patrimonio	
18	Parentesco	
19	Nombre de familiares o dependientes económicos	
20	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
21	Huellas digitales	
22	Estado de Salud	
23	Tratamiento médico	
24	Preferencia sexual	
25	Religión	
26	Ideología Política	
27	Activos, pasivos y/o gravámenes	
28	Afiliación sindical	
29	Entregada con el carácter de confidencial	Art. 21.1.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
30	La así dispuesta por otra normatividad	Art. 21.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
31	Nombre relacionado con otro dato personal	Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física. Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.